







Manual Especifico de Organización Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales

La Paz Baja California Sur, octubre de 2019



Manual Especifico de Organización. Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales

Elaboró:	Presentó:	Aprobó:
 <p>C.P. Fernando Horacio Osuna Villaescusa. Encargado de Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur</p>	 <p>Licenciada Mónica Icela Guerrero Escobar Encargada del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales</p>	<p>Aprobado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, por el:</p>  <p>Licenciado Daniel de la Rosa Anaya. Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur.</p> 



Índice

I. Introducción	4
II. Marco Jurídico - Administrativo.....	5
III. Atribuciones	8
IV. Estructura Orgánica	11
V. Organigrama.....	12
VI. Objetivo del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales.....	13
VII. Funciones	14
VIII. Bibliografía.....	17



I. Introducción

En cumplimiento al Artículo 20 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur¹ en la cual se hace mención sobre la obligación de los titulares de las áreas pertenecientes a las dependencias del Poder Ejecutivo de elaborar y mantener actualizados los manuales y programas operativos, se presenta el siguiente manual específico de organización correspondiente al Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales de la Procuraduría General De Justicia del Estado de Baja California Sur, el cual comprende la estructura orgánica del mencionado Instituto, así como la descripción de las atribuciones y funciones, concernientes a cada una de las áreas que la conforman.

Por tanto, se expone el siguiente manual específico de organización, como apoyo administrativo en el correcto desarrollo de las funciones, procesos y objetivos del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

¹ Última reforma BOGE 48 EXT. 16 de diciembre de 2017.



II. Marco Jurídico - Administrativo

Constituciones:

- **Constitución de los Estados Unidos Mexicanos**
última reforma D.O.F. 06 de junio 2019.
- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**
última reforma BOGE 20 de julio del 2019.

Tratados Internacionales:

- **Carta de las Naciones Unidas**
D.O.F. 03 de septiembre de 2015
- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**
D.O.F. 01 de junio de 2009
- **Convención Americana de los Derechos Humanos. “Pacto de San José de Costa Rica”**
D.O.F. 7 de mayo de 1981
- **Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas**
D.O.F. 20 de marzo de 2014
- **Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas**
D.O.F. 22 de junio de 2011
- **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados**
D.O.F. 14 de febrero de 1975
- **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**
D.O.F. 6 de marzo de 1986
- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**
D.O.F. 12 de mayo de 1981
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**



D.O.F. 3 de mayo de 2002

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”**
- D.O.F. 19 de enero de 1999
- **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**
D.O.F. 12 de marzo de 2001
- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**
D.O.F. 2 de mayo de 2008
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad**
D.O.F. 2 de mayo de 2008
- **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**
D.O.F. 10 de abril de 2003

Leyes:

- **Ley Nacional de Ejecución Penal**
D.O.F. 16 de junio de 2016
- **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE16 de diciembre de 2017.
- **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 16 de agosto de 2019.
- **Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 20 de junio de 2019
- **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 30 de junio de 2019



- **Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 31 de julio de 2016
- **Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 31 de octubre de 2016
- **Ley de Atención a víctimas para el Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 20 de abril de 2019
- **Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 14 de mayo de 2018
- **Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal para el Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 30 de noviembre de 2014

Códigos:

- **Código Nacional de Procedimientos Penales**
Última reforma D.O.F 17 de junio de 2016
- **Código Penal Federal**
Última reforma D.O.F 12 de junio de 2019
- **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 15 de agosto de 2018
- **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 16 de agosto de 2019.

Reglamentos:

- **Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 10 de agosto de 2019



III. Atribuciones

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
Última reforma BOGE 16 de agosto de 2019.

Artículo 77.- El Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, de carácter académico, técnico y científico que tiene por objeto fomentar la profesionalización, actualización y superación académica permanente de los servidores y funcionarios públicos de la Procuraduría, así como la selección del personal por sus cualidades, capacidad y conocimientos técnicos y administrativos de la Procuraduría, a fin de impulsar la mejora y el pleno desempeño de sus funciones.

Artículo 78.- A cargo del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales estará un Director, quien para su nombramiento, deberá contar con los mismos requisitos para ser Subprocurador.

Para su funcionamiento contará con el Departamento de Reclutamiento, Evaluación Inicial, Selección y Capacitación Básica y, el Departamento de Seguimiento y Evaluación de Desempeño, así como con el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

Artículo 79.- Corresponde al Director del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales:

- I. La formación, capacitación y evaluación del personal activo de la Procuraduría;
- II. Fomentar la profesionalización, actualización y superación académica permanente de los servidores públicos de la Procuraduría;
- III. La selección del personal por sus cualidades, capacidad y conocimientos técnicos y administrativos;
- IV. Diseñar y llevar a cabo los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría;
- V. Elaborar y desarrollar los programas para la formación, permanencia, especialización y evaluación de los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación Criminal, de los Peritos, facilitadores y de los demás servidores públicos que disponga el Procurador;



- VI. Intervenir en el sistema integral de evaluación de los servidores públicos de la Institución, con el objeto de obtener la información necesaria para su formación y evaluación, así como coadyuvar con las demás áreas competentes en la promoción, mediante la evaluación académica;
- VII. Participar en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables;
- VIII. La realización de las actividades docentes que tiendan al perfeccionamiento técnico del personal, las cuales serán obligatorias según lo determine el Procurador;
- IX. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos de la Procuraduría;
- XI. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización;
- XII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización;
- XIII. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- XIV. Realizar estudios para detectar necesidades de capacitación de los servidores públicos y proponer los cursos correspondientes, debiéndose coordinar cuando corresponda con los Subprocuradores de Justicia Alternativa, y de Atención a Víctimas de delitos contra la libertad sexual y la familia, así como con el Director de Atención a Víctimas del Delito;
- XV. Proponer y, en su caso publicar las convocatorias para el ingreso y promoción de los servidores públicos de la Procuraduría;
- XVI. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
- XVII. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;
- XVIII. Proponer la celebración de convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativos al intercambio y



asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Procuraduría;

- XIX. Proponer los procedimientos de selección y formación de los aspirantes a miembros del servicio de carrera, atendiendo las normas y políticas institucionales, en coordinación con las autoridades competentes;
- XX. Llevar a cabo acciones para la formación y profesionalización de los aspirantes a Agentes Estatales de Investigación Criminal, peritos y secretarios auxiliares ministeriales;
- XXI. Proponer al Procurador un sistema de profesionalización del personal ministerial, de Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal y de Servicios Periciales del servicio de carrera;
- XXII. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas y áreas competentes, los planes y programas académicos del Instituto, con base en los lineamientos que para tal efecto se establezcan en el sistema de profesionalización, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIII. Participar en los procesos de evaluación de conocimientos y, en su caso de aptitud física, para la certificación, promoción, reconocimiento y reingreso de los miembros del servicio de carrera y, en lo conducente, del resto del personal de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones aplicables;
y
- XXIV. Las demás que de acuerdo a sus funciones le ordene el Procurador, así como las que determinen las disposiciones legales aplicables, la presente Ley Orgánica y el Reglamento Interior.



IV. Estructura Orgánica

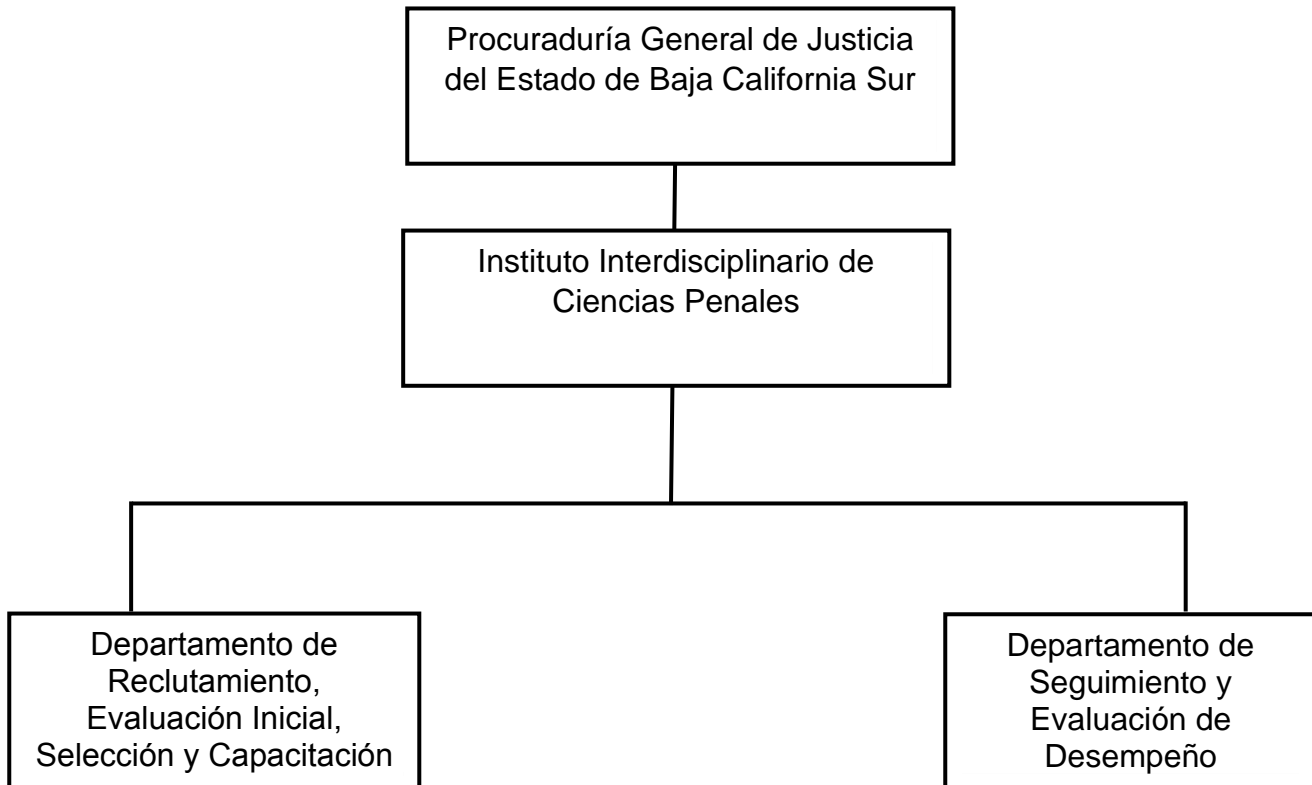
1. Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales

1.1 Departamento de Reclutamiento, Evaluación Inicial, Selección y Capacitación.

1.2 Departamento de Seguimiento y Evaluación de Desempeño



V. Organigrama





VI. Objetivo del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales

Fomentar la profesionalización, actualización y superación académica permanente de los servidores y funcionarios públicos de la Procuraduría General, así como la selección del personal por sus cualidades, capacidad y conocimientos, a fin de impulsar la mejora y el pleno desempeño de sus funciones.



VII. Funciones

Reglamento Interior de la Procuraduría General
de Justicia del Estado de Baja California Sur
BOGE 10 de agosto de 2019

Artículo 126.- El Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, con autonomía técnica y operativa, que estará a cargo de un Director, nombrado por el Procurador.

Artículo 127.- Además de las atribuciones que establece el artículo 79 de la Ley Orgánica, el Director del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar, supervisar y aprobar los programas y proyectos que conforme a sus atribuciones elaboren las jefaturas de departamento de reclutamiento, evaluación inicial, selección y capacitación básica, de profesionalización y desarrollo del Servicio Civil de Carrera y de seguimiento y evaluación, de desempeño;
- II.** Proponer la suscripción de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con instituciones académicas públicas y privadas para el desarrollo profesional;
- III.** Expedir constancias de estudios académicos, con reconocimiento de validez oficial por parte de las instancias competentes en la materia;
- IV.** Participar en las actividades del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría;
- V.** Desarrollar y ejecutar estrategias de capacitación y actualización de los Servidores Públicos de la Procuraduría;
- VI.** Establecer programas para el reclutamiento, selección y evaluación del personal docente;



VII. Promover la celebración de los actos que sean necesarios ante las autoridades competentes, a fin de obtener los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio;

VIII. Proponer convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con instituciones similares del país o del extranjero, para el desarrollo profesional;

IX. Establecer programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los Servidores Públicos de la institución, y;

X. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que determine el Procurador.

Artículo 128.- Para el desempeño de sus atribuciones el Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, contará con las siguientes áreas:

I. Departamento de Reclutamiento, Evaluación Inicial, Selección y Capacitación Básica y;

II. Departamento de Seguimiento y Evaluación al Desempeño.

Artículo 129.- El Departamento de Reclutamiento, Evaluación Inicial, Selección y Capacitación Básica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las convocatorias públicas abiertas, dirigidas al personal de nuevo ingreso a la institución;

II. Diseñar y coordinar el proceso de reclutamiento y la aplicación de exámenes a los aspirantes de nuevo ingreso a la institución;

III. Verificar los antecedentes laborales y en su caso administrativos o penales, de los aspirantes de nuevo ingreso a la Institución;

IV. Formar expedientes individuales con los resultados de las evaluaciones practicadas a cada aspirante, que por conducto del director se presentarán para su valoración ante el consejo técnico del Servicio Civil de Carrera;



V. Diseñar, implementar y ejecutar programas académicos de formación inicial y capacitación básica, dirigidos al personal sustantivo de la Procuraduría y;

VI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que determine el Director del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales.

Artículo 130.- El Departamento de Seguimiento y Evaluación al Desempeño, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Programar y aplicar las evaluaciones de al desempeño y de control de confianza a que se refiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

II. Formar y mantener actualizados los expedientes individuales en que consten los resultados de las evaluaciones practicadas;

III. Informar al consejo técnico del Servicio Civil de Carrera los resultados de las evaluaciones practicadas por conducto de la dirección general;

IV. Coordinar al interior de la institución las evaluaciones de personal que aplique el centro estatal de control de confianza;

V. Proponer al Consejo Técnico del Servicio Civil de Carrera, por conducto de la Dirección General, aquellos elementos que por su mérito de servicio o desempeño académico pudieran ser acreedores a estímulos y recompensas;

VI. Evaluar en coordinación con el área correspondiente a la que se encuentren adscritos, el desempeño de los Servidores Públicos de nuevo ingreso en tanto se encuentren sujetos a tutoría y supervisión y;

VII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que determine el Director del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales.

Artículo 131.- Para el desempeño de atribuciones anteriores, el departamento de seguimiento y evaluación de desempeño coordinara acciones a través de solicitudes de informes al Órgano Interno de Control de la institución.



Participante en la elaboración.

Lic. Azucena Meza Pedrin

VIII. Bibliografía

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur 16 de agosto de 2019.

Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur 10 de agosto de 2019.

Guía técnica para la elaboración de manuales de procedimientos. Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, 10 de abril de 2019.